

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 054-2024

---

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con diez minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veintinueve de abril dos mil veinticuatro, por la profesional: XXXXXXXXXXXXXXXX y que en dicho correo expreso requerir:

*Se me informe si se encuentra inscrito como Revendedor de servicios de telecomunicaciones, como Operador de redes de telecomunicaciones, como programador y transmisor de radio y televisión, o como Concesionario de algún tipo de frecuencia; o bajo cualquier otra denominación utilizada en dicha Superintendencia, la sociedad: RADIOCOM, S.A. de C.V., quien se publicita como una empresa de programación y transmisión de radio y televisión. El alcance que se requiere con dicha solicitud es saber si dicha sociedad se encuentra ofreciendo sus servicios de manera legal, es decir, si ya cuenta con la autorización de dicho ente regulador para poder prestar servicios de radio inalámbrico.*

*De ser afirmativa su respuesta, a usted respetuosamente le solicito me sea emitida una constancia donde se exprese bajo que denominación se encuentra autorizada la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V. en dicho Ente regulador, indicando la fecha de la autorización brindada y el alcance de la misma. (SIC).*

**ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- I. Esta Unidad verifico que la solicitud cumplió con los requisitos de admisión que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La Oficial de Información en cumplimiento a funciones envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- III. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, informo:

En respuesta a la solicitud, se hace constar que, dentro de la información que este Registro resguarda, en razón a la normativa legal vigente del rubro de telecomunicaciones, la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. de C.V., que se abrevia RADIOCOM, S.A. de C.V., se encuentra inscrita en la Sección de Personas, Sector de Telecomunicaciones del Registro adscrito a la SIGET, como Titular de Concesión para la Explotación del Espectro Radioeléctrico y Comercializador del Espectro Radioeléctrico bajo el código 8421-T1-1037 /2011, el día tres de febrero de dos mil once.

- IV. Así también, sobre la parte del requerimiento que alude a: *...De ser afirmativa su respuesta, a usted respetuosamente le solicito me sea emitida una constancia donde se exprese bajo que denominación se encuentra autorizada la sociedad RADIOCOM,*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



*S.A. DE C.V. en dicho Ente regulador, indicando la fecha de la autorización brindada y el alcance de la misma. (SIC). Se aclara que, en razón a dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, el cual expresa: ...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de esta entidad esta limita a proporcionar la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y **que el ente obligado debe preparar**, buscar u obtener para satisfacer una solicitud o consulta; siendo la solicitud de expedir una constancia, un acto administrativo que no se ha generado a la fecha de ingreso de la petición, por tanto en caso de requerir una constancia expedida por la dependencia idónea, en este caso el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el solicitante deberá realizar la petición directamente ante mencionada dependencia, tomando en cuenta los costos y tiempos establecidos para ello.*

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### **POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la ciudadana: XXXXXXXXXXXXXXXX, según lo dispuesto en los considerados III de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega,**

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIPI.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**